

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 14

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 093
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **18 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	4	17/10/2019	PARV No.815	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV No.233 del 08 de marzo de 2019. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016, teniendo en cuenta que, aunque el formato está bien diligenciado, en el plano adjunto relacionan el frente de trabajo como <u>frente inactivo</u>, pero está declarando regalías en los formularios del I, II, III y IV trimestre 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales está declarando regalías en los formularios del I, II, III y IV trimestre 2016, pero en el plano adjunto al Formato Básico Minero Anual 2016 relaciona el



						frente de trabajo como inactivo. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario, modifique electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2016 con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que, aunque el formato está bien diligenciado, en el plano adjunto relacionan el frente de trabajo como <u>frente inactivo</u>, pero está declarando regalías en los formularios del I, II, III y IV trimestre 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales está declarando regalías en los formularios del I, II, III y IV trimestre 2017, pero en el plano adjunto al Formato Básico Minero Anual 2017 relaciona el frente de trabajo como inactivo. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser necesario, modifique electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2017 con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	--



						defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, teniendo en cuenta que la información diligenciada en el mismo, no es congruente entre sí. En el ítem D (PROGRAMACION DE TRABAJO) en el numeral 4. (Escriba el número de hombres por turno) relacionan 4 hombres y en el ítem E (EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) en el numeral 1. TITULAR MINERO 1. PERSONAL ASALARIADO a. Permanente relaciona 3 hombres. Adicional a esto, se evidencia que, en el plano presentado, la convención referente al frente de trabajo la relacionan como frente inactivo; por lo cual se hace necesario que el titular manifieste porque lo relaciona como inactivo si está declarando regalías en el formulario del I trimestre 2018 y en el mismo Formato Básico Minero, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare y corrija las imprecisiones encontradas en el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019 y de ser necesario, modifique electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2018 con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	--

							defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que revisado y evaluado el Formato Básico Minero Semestral 2019, se evidencia, que a la fecha no han presentado el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre 2019. Por lo anterior, su evaluación queda supeditada a la presentación del formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre 2019. De acuerdo, a lo señalado en concepto técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019, mediante Resolución No.000146 del 10 de agosto de 2009 a través de la cual fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO se estipuló que el título minero se encontraba en la etapa de Construcción y Montaje, por lo que se hace necesario proceder a elaborar el respectivo Acto Administrativo de modificación de Etapas del Contrato de Concesión No. IG4-10421. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que por error involuntario fue requerido en <u>Auto PARV No.662 del 12 de agosto de 2019</u> bajo causal de caducidad el pago por valor DOSCIENTOS CUATRO MIL TRES CIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$204.390) por concepto de Canon Superficial correspondiente al Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje y el pago por valor de
--	--	--	--	--	--	--	--



						DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$212.613) por concepto de Canon Superficialario correspondiente al Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, encontrándose a la fecha el titular a paz y salvo por concepto de Canon Superficialario, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2 en el Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000131 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL VEINTISIETE PESOS Y CATORCE CENTAVOS MCTE (\$13.940.027,14), con una vigencia que va hasta el 09 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARV No.484 del 03 de octubre de 2019. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 484 del 03 de octubre de 2019. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 484 del 03 de octubre de 2019. APROBAR el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 484 del 03 de octubre de 2019. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 662 del 12 de agosto de 2019 relacionado con la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2019 para el
--	--	--	--	--	--	---



mineral arcilla con el respectivo recibo de pago, por lo que se continuara con el proceso sancionatorio correspondiente-

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizados bajo apremio de multa mediante Autos GSC-ZN No. 1191 del 19 de octubre de 2015, PARV No. 374 del 31 de julio de 2017, en lo relacionado con allegar el plano de labores actualizado. Así mismo, no ha subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 374 del 31 de julio de 2017, PARV No. 728 del 22 de octubre de 2018, para que realice la reconformación de los frentes inactivos según lo aprobado en el PTO, para que allegue el Plano de labores actualizado del proyecto minero, en especial para que realice el encerramiento de los frentes inactivos, para que se ajuste a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación, en Autos GSC-ZN No. 1191 del 19 de octubre de 2015, PARV No. 374 del 31 de julio de 2017, no ha cumplido con el requerimiento relacionado con implementar el plan de emergencia y con los requerimientos realizados en Autos PARV No. 374 del 31 de julio de 2017, PARV No. 728 del 22 de octubre de 2018 relacionados con implementar la señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión, por lo que se continuará con el proceso sancionatorio respectivo.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421 que respecto a la solicitud de Desistimiento de la renuncia del título minero, allegada mediante radicado No. 20199060327662 del 24 de septiembre de 2019, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de



Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que la solicitud de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES del Contrato de Concesión No.IG4-10421 **NO ES VIABLE**, debido a que el titular no demuestra las circunstancias técnicas o económicos, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten la explotación.

REQUERIR al titular del contrato de concesión No.IG4-10421, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el material probatorio que demuestre las circunstancias técnicas o económicos, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten la explotación y que justifique la actual suspensión de actividades, so pena de entender como desistida su intención de suspender las actividades del Contrato de Concesión No. IG4-10421, presentada mediante oficios radicados No.20199060327672 del 24 de septiembre de 2019 y 20199060328182 del 01 de octubre de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ACoger el Concepto Técnico PARV No. 484 del 03 de octubre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

2	AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA S.A	2	17/10/2019	PARV No.816	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con lo señalado en Concepto Técnico PARV No. 485 del 04 de octubre de 2019. INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria que una vez evaluado el radicado No.20195500914722 del 25 de septiembre de 2019 y sus anexos, es necesario, que una vez sea radicado el estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente, deberá allegar ante la Agencia Nacional de Minería el radicado presentado ante esa Entidad, para poder así, entender subsanado el requerimiento realizado en Auto PARV No. 706 del 27 de agosto de 2019. INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria que una vez evaluado el radicado No.20195500914722 del 25 de septiembre de 2019 se entiende subsanado el requerimiento realizado en Auto PARV No. 706 del 27 de agosto de 2019, relacionado con demostrar que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión No. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de concesiones (INCO) hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A. y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal. INFORMAR a la Sociedad Beneficiaria que respecto a la solicitud de prórroga allegada por el titular de la Autorización Temporal No. SE8-08181, mediante radicado No. 20195500875752 del 01 de agosto de 2019, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de
---	------	-----------	------------------------	---	------------	-------------	---



							proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 485 del 04 de octubre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA SA	2	17/10/2019	PARV No.817	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-097 del 22 de enero de 2019; referente a presentar el Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que mediante Radicado No. 20195500727042 del 15 de febrero de 2019, la sociedad beneficiaria adjuntó la respectiva reestructuración del cronograma del Licenciamiento Ambiental en proceso de las diferentes Autorizaciones Temporales a nombre de Yuma Concesionaria, en donde se indica que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sería presentado ante la entidad competente en el mes de junio; una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidenció soporte alguno mediante el cual la sociedad se haya pronunciado al respecto. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que <u>allegue el acto administrativo ejecutoriado</u>

							por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-704 del 26 de agosto de 2019, referente a la implementación de señalización informativa. Lo anterior, como quiera que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidenció que el Representante Legal de la sociedad titular allegó mediante Radicado No. 20195500913802 del 23 de septiembre de 2019 material fotográfico de la instalación de la misma. NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-692 del 22 de agosto de 2019, respecto a allegar la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión No. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de concesiones (INCO) hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A. y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. Lo anterior, como quiera que a pesar de haber presentado
--	--	--	--	--	--	--	---



						respuesta al mismo mediante Radicado No. 20195500912602 del 20 de septiembre de 2019; una vez evaluada la información se evidenció que ellos manifiestan anexar la certificación correspondiente por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, sin embargo, al revisar el documento anexo solo adjuntan el oficio donde relaciona la remisión de las certificaciones, y no adjuntan la certificación como tal. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875702 del 1 de agosto de 2019, <u>continúa incompleta</u> por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, allégue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo 1°. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará de manera definitiva y sin lugar a un nuevo requerimiento, el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la
--	--	--	--	--	--	--



solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera debe declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RH2-08421.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que mediante reporte de superposiciones No. 4114 del 10 de octubre de 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal No. RH2-08421 presenta: Superposición total con las siguientes zonas: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. (VER ANEXO).

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada



							hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 489 del 11 de octubre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	2	17/10/2019	PARV No.818	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento específico relacionado con la implementación de instalación de señalización obligatoria informativa, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 25 de septiembre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. LKA-10331 para que abstenga de adelantar labores mineras de explotación en el área concesionada hasta tanto le sea

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 14 de 14

							otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. ACoger el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 192 del 16/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **18 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

Indira C.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR